



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 24/09/2026 7:18:06 a. m.

Salida VUR No: 26-3-24062

Concepto: 266362

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.

24 SEP 2026

Señores:

EDIFICIO FRONTIER PH.

admon.frontierph@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO DE USO CU3-26-6362

Respetados Señores:

Atendiendo su solicitud, me permito informarles que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017, "Uso de pérgola en zona común de uso privado", el asunto que se menciona, se encuentra dentro de otras actuaciones de los Curadores Urbanos denominada **CONCEPTO DE NORMA** el cual genera una expensa, que tiene un valor de \$ 519.791. Por tal motivo si están interesados en obtener este concepto, deberán acercarse a la Curaduría y cancelar el valor correspondiente.

*"...Concepto de norma urbanística. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, **informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido.** La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petitionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas"...*

(Negrita fuera de texto)

Adicionalmente para el predio con **CL 33 6 37 / 39**, según oficio anexo no concuerda con el **CHIP AAA0088AAKL / AAA0245UMNX**, en la solicitud por tal motivo no es posible localizar el predio con los datos suministrados en la Base de Datos Geográfica de la secretaria Distrital de Planeación.

Así las cosas, se hace necesario que aclare dicha inconsistencia, con certificado catastral y/o Plano de Manzana Catastral, para realizar un pronunciamiento a fondo de la consulta.

Por lo tanto, le comunicamos que dispone del término de un (1) mes para dar respuesta al presente requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud de parte, hasta por un término igual, durante este plazo se suspenderá el término para decidir la solicitud. De lo contrario, se decretará el desistimiento y archivo de la solicitud de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

NOTA:

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO.
REVISÓ: ARO. EDISON MORA.

